

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACA SANTANDER.

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Se encuentra al despacho el presente proceso para estudiar la viabilidad de darlo por terminado por pago total de la obligación, a lo cual se procede previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

En el expediente electrónico -Orden Documento No. 14 folios 141 a 152- de las presentes diligencias se encuentra escrito del apoderado de la parte ejecutante **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, en el que solicita la terminación del proceso, artículo 461 del C. General del proceso, por pago total de la obligación.

Para resolver tal petición debe tenerse en cuenta que el referido artículo prevé que, si antes de la audiencia de remate de bienes se presenta escrito auténtico, proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, se declarará terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de las medidas previas practicadas, si las hubiere y si no estuviere embargado el remanente.

En el evento que nos ocupa, si bien es cierto, en el poder inicialmente conferido, -Orden Documento No. 1 folios 1 a 110 del Expediente Electrónico-, el banco se reservó algunas facultades, entre ellas las de recibir y dar por terminadas las diligencias, junto con la solicitud allega nuevo poder conferido por la apoderada general del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en el cual se le faculta para la terminación del proceso, desglose del pagaré y de las garantías y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado; escrito que es allegado mediante el correo electrónico enunciado en la demanda como en el poder [carlos.vergaraq@gmail.com](mailto:carlos.vergaraq@gmail.com), por lo que no cabe duda alguna sobre la veracidad de lo por el manifestado, siendo del

caso acceder a la petición, por lo cual se atenderá en la forma pedida y se procederá a levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso ya que, según informe secretarial, no se encuentra embargado el remanente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Guaca (S)

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACION** del presente proceso promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa por medio de apoderado judicial, contra **RUBEN TORRA** por pago total de las obligaciones, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
- 2.- Sin desglose al presentarse la demanda de forma virtual, por tanto, **la parte demandante deberá presentar el original de los títulos en las instalaciones de este Juzgado**, en el término de cinco (05) días hábiles so pena de las sanciones legales que ello conlleva, es así, que una vez recibido se haga entrega por secretaria a **RUBEN TORRA** del título valor base de la ejecución con la respectiva constancia de su cancelación.
- 3.- Realizado lo anterior y en firme el presente auto, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FERNANDO OVALLE VELÁSQUEZ**

**JUEZ**